

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 2022-00145-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
APODERADO: DRA. AURA MARIA BASTIDAS PILLIMUE  
DEMANDADO: LIDER IDROBO QUINTANA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MORALES – CAUCA

AUTO CIVIL No. 355

MORALES, CAUCA, SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2.022

CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la parte demandante allega solicitud de REFORMA de la demanda con respecto a la fecha de la cual se debe tomar los intereses remuneratorios sobre el capital en el numeral tanto en el hecho 16.2 como en la pretensión 3.2 de la demanda quedando de la siguiente manera: “El valor de SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$78.426.00) por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde el 05 de mayo de 2022 hasta el 11 de agosto de 2022, contenido en el PAGARE No. 021066100016782 suscrito por el demandado a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Así mismo se corrija el mandamiento de pago en su numeral 2.2 en su parte RESOLUTIVA teniendo en cuenta que la fecha correcta de los intereses de plazo o remuneratorios es 06 de abril de 2021.

El Artículo 93 del C. G. del Proceso, señala que: “*El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y a hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial...1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten...2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda...*”

Revisada el memorial allegado, la solicitud impetrada y teniendo en cuenta la norma antes en cita el Despacho advierte que nos encontramos frente a una reforma de la demanda.

En tal virtud, como la reforma de la demanda reúne las exigencias establecidas en el Artículo 93 del Código General de Proceso, el Juzgado despachará favorablemente la petición elevada y procederá a librar nuevamente el mandamiento de pago.

Así mismo se procederá a corregir el mandamiento de pago conforme a lo establecido en el Art. 286 del C. G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la anterior REFORMA DE LA DEMANDA, dentro del presente proceso por haberse presentado dentro del término legal y reunido los requisitos para ello conforme al Art. 93 del C. G. del Proceso.

**SEGUNDO:** Corolario de lo anterior el numeral PRIMERO del MANDAMIENTO DE PAGO emitido el 29 de septiembre quedará de la siguiente manera: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. quien actúa por medio de apoderado judicial y a cargo del Señor (a) LIDER IDROBO QUINTANA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16.705.916 por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por las sumas de dinero contempladas en el PAGARE No. 021066100009956 que corresponden a las siguientes:

1.1. El valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$4.494.248.00), saldo a capital vencido de obligación N°725021060162347, contenida en el pagaré N° 021066100009956, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

1.2 El valor de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$174.914.00) por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 15 de abril de 2022 hasta 11 de agosto de 2022, contenido en el pagaré N°021066100009956, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

1.3. El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 12 de agosto hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal como se determina en el pagaré N°021066100009956.

SEGUNDO: Por las sumas de dinero contempladas en el PAGARE No. 021066100015583 que corresponden a las siguientes:

2.1. El valor de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$13.821.971.00), saldo a capital vencido de obligación N°725021060246991, contenida en el pagaré N° 021066100015583, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

2.2 El valor de SEISCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$602.299.00) por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 06 de abril de 2021 hasta 11 de agosto de 2022, contenido en el pagaré N°021066100015583, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

2.3 El valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.400.887.00), por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 12 de agosto de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda (22 de septiembre de 2022) a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré N°021066100015583.

2.4 El valor de TRESCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$315.473.00) por otros conceptos, tal como se determina en el pagaré No. 021066100015583.

2.5. El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde un día después de la presentación de la demanda (23 de septiembre de 2022) y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal como se determina en el pagaré N°021066100015853.

TERCERO: Por las sumas de dinero contempladas en el PAGARE No. 021066100016782 que corresponden a las siguientes:

- 3.1. El valor de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.250.000.00), saldo a capital vencido de obligación N°725021060271364, contenida en el pagaré N° 021066100016782, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- 3.2 El valor de SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$78.426.00) por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 05 de mayo de 2022 hasta 11 de agosto de 2022, contenido en el pagaré N°021066100016782, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- 3.3 El valor de OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$8.755.00), por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 12 de agosto de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda (22 de septiembre de 2022) a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré N°021066100016782.
- 3.4 El valor de TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$32.386.00) por otros conceptos, tal como se determina en el pagaré No. 021066100016782.
- 3.5. El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde un día después de la presentación de la demanda (23 de septiembre de 2022) y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal como se determina en el pagaré N°021066100016782.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** al demandado esta providencia en consideración a que es un compendio del auto de mandamiento de pago de fecha 29 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES  
CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La anterior providencia se notifica por anotación  
en estado No. \_\_\_\_\_ Hoy, \_07 de octubre de  
2022\_\_\_\_\_**

**JUDITH MOTTA ROJAS**

**Secretaria**